

AUTO. RADICADO NÚMERO 2018-127. -PETICION DE HERENCIA-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 30 de octubre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

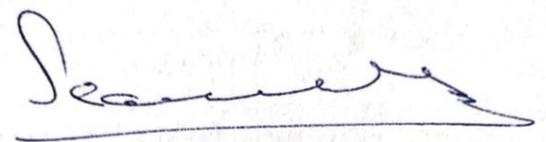
Bucaramanga, tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la demandante Señora ESPERANZA CELY RANGEL, de designar curador ad – litem a la demandada Señora MARIA TILCIA RANGEL DE CELY, de quien se informa padece enfermedad mental, por cuanto no se dan los presupuestos procesales para el efecto, ni existe en el expediente constancia de la historia clínica que indica el apoderado en su escrito.

Además, es pertinente tener en cuenta que la Ley 1996 de 2019 modificó el régimen de las incapacidades al determinar que se presume en todas las personas la capacidad plena para realizar por sí mismas todos los actos requeridos, siendo pertinente por tanto acudir previamente a los trámites provisionales consagrados en la mencionada ley.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.